

dante a la devolución de las cantidades ingresadas como consecuencia de la liquidación de tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos por supuesta falta de cotización a la Seguridad Social sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José María Cordero, Juan Becerril—José de Olives, Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.». Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Altos Hornos de Vizcaya S. A.», sobre cuestiones subjetivas de naturaleza individual deducibles de relaciones contractuales de la competencia de la Magistratura de Trabajo, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente tramitado acerca de las mismas y también en consecuencia la nulidad de las resoluciones recurridas por incompetencia administrativa, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Robores.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 8 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.». Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo entablado a nombre de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» contra resolución de 13 d. mayo de 1965, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, confirmatoria de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya del 5 de marzo anterior, sobre calificación para retribución del operario José Luis Zuaro González.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro P. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de junio de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como

el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, sexto y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943 ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa de Labradores y Ganaderos «Virgen de los Desamparados», de Vall de Ebo (Alicante).
Cooperativa Local del Campo «San Antonio», de Anquela del Pedregal (Guadalajara).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito Agrícola «Caja Rural Provincial de Cádiz», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Estudios Socioeconómicos Vascos, S. C. I.», de San Sebastián (Guipúzcoa).
Cooperativa de Carpinteros «Urocoa», de Arjona (Jaén).
Cooperativa Industrial del Mármol «Icomar», de Santa María de Lezama (Vizcaya).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Sagrada Familia», de Albacete.
Cooperativa de Viviendas «San Grabiela», de Oviedo (Asturias).
Cooperativa de Viviendas «Santa Eulalia de Provenzan», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
Cooperativa de Viviendas «Santo Domingo de la Calzada», de Granada.
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Dolores», de Huelva.
Cooperativa de Viviendas de Empleados Industriales «Santiago Apostol», de Gradién (Huesca).
Cooperativa de Viviendas «Virgen de Palomeras», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Faz de España» de Miraflores de la Sierra (Madrid).
Cooperativa de Viviendas Ferroviaria «Picasso» de Málaga.
Cooperativa de Viviendas de Funcionarios «Stella Maris», de Málaga.
Cooperativa de Viviendas «Thaders», de Murcia.
Cooperativa de Viviendas para Funcionarios Municipales «Santa Rita», de Puenteareas (Pontevedra).
Cooperativa de Viviendas «San Antonio de Padua», de Boadilla del Monte (Segovia).
Cooperativa «Sindical de Viviendas de Sevilla», de Sevilla.
Cooperativa de Viviendas «Jesús Obrero», de Las Carreras (Vizcaya).
Cooperativa de Viviendas «Gure-Etxea», de Portugalete (Vizcaya).
Cooperativa «Bibilitana de la Vivienda», de Calatayud (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico Sánchez de León.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 11 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comansa, Empresa Constructora, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comansa Empresa Constructora, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos interpuestos por la representación de «Comansa, Empresa Constructora, S. A.», debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho las resoluciones dictadas el 25 de enero de 1966 por el Director general de Previsión, a virtud de las cuales se estimaron ciertas, eficaces y obligatorias las actas de infracción y de liquidación levantadas por el Inspector provincial de Trabajo de Málaga, a la Entidad gestora, con fecha 16 de octubre de 1965, y por las que se le sancionaba con la multa de 1.200 pesetas y se le declaraba deudora por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de la cantidad de 4.213,44 pesetas, sin hacer expresa imposición de costas.